

037
-46-CUARENTA Y SEIS-

SERIE "A" Nº 178036

PROTOCOLO NOTARIAL

Decreto Serie "B" Nº 0500/93



1 - CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA: "TRANSPORTES (ESCRITURA - MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL ESTERO)
2 - DAPELLO SOCIEDAD ANONIMA" - - - - - (Y UNO (31)). - En la Ciudad
3 - de Clodomira, Departamento Banda, Provincia de Santiago del Estero, Repu-
4 - blica Argentina, a diecisiete dias del mes de febrero de mil novecientos
5 - noventa y dos, ante mi DORA MAGDALENA IBARRA DE BARCHUK, Escribana P'ubl-
6 - ca Autorizante, Titular del Registro Notarial Nº 13, COMPARECEN: el señor/
7 - HECTOR ROBERTO DAPELLO, quien se identifica con Documento Nacional de /
8 - Identidad número 7.689.673; y la señora TERESA MERCEDES GODOY DE DAPELLO
9 - identificada con Libreta Civica número 6.162.657; ambos de estado civil
10 - casados en primeras nupcias entre sí, domiciliados en Avenida Belgrano /
11 - (S) Nº 1351 de la Ciudad de Santiago del Estero; ambos comparecientes //
12 - Son argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. - Y //
13 - los esposos: Hector Roberto Dapello y Teresa Mercedes Godoy de Dapello,
14 - por sus propios derechos, DICEN: Que han resuelto por unanimidad consti-
15 - tuir una SOCIEDAD ANONIMA que estará sujeta a los Estatutos Sociales //
16 - que más abajo se detallan y a las disposiciones de la Ley 17.550 y al //
17 - modificatoria la Ley 22.903. Por unanimidad y de conformidad al Artícu-
18 - lo 156 de la ley antes citada, los comparecientes deciden constituir la //
19 - Sociedad Anonima, mediante los siguientes instrumentos: **ACTA CONSTITUTIVA** //
20 - En la Ciudad de Santiago del Estero, Departamento Capital, Provincia de //
21 - Santiago del Estero, Republica Argentina, a diecisiete dias del mes de //
22 - febrero de mil novecientos noventa y dos; en el domicilio de Avenida Be-
23 - grano (S) Nº 1351 de la Ciudad de Santiago del Estero; se reúnen los se-
24 - ñores: HECTOR ROBERTO DAPELLO, D.N.I. Nº 7.609.673; y TERESA MERCEDES GODOY
25 - DE DAPELLO, L.C. Nº 6.162.657; ambos de estado civil casados en primeras nupcias //

nupcias entre si, de profesión comerciantes, domiciliados en Avenida Belgrano (S) N° 1351 de la Ciudad de Santiago del Estero, quienes resuelven constituir una SOCIEDAD ANONIMA. Previo los debates pertinentes, resolvieron por unanimidad aprobar los Estatutos Sociales preparados a tal efecto, cuyo texto se agregada a la presente y forma parte de la misma. PRIMERO: La Sociedad se denominará "TRANSPORTES DAPELLO SOCIEDAD ANONIMA", y/o "TRANSPORTES DAPELLO S.A.", y tendrá su domicilio social y legal en Avenida Belgrano (S) N° 1351 de la Ciudad de Santiago del Estero, el cual podrá ser trasladado por resolución del directorio o de la asamblea ordinaria de accionistas, se publicará, se comunicará a la autoridad de control y se inscribirá. SEGUNDO: El capital social suscriptores de Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000), dividido en Cien (100) Acciones Ordinarias, al portador, endosables de Pesos Cien (\$ 100,00), cada una con derecho a Un (1) voto por acción. Los accionistas suscriben la totalidad de las acciones de la siguiente forma: HECTOR ROBERTO DAPELLO, el Ochenta por ciento (80%) o sea Ochenta (80) Acciones equivalentes de Pesos OCHO MIL (\$ 8.000); y la señora TERESA MERCEDES GODOY DE DAPELLO, el Veinte por ciento (20%), o sea Veinte (20) Acciones equivalentes de Pesos DOS MIL (\$ 2.000). La integración deberá ser en efectivo, de los cuales un Veinticinco por ciento (25%) por ciento deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Santiago del Estero cuando el Juez de Comercio así lo ordene; y, el saldo o sea el Setenta por ciento (70%) en un plazo no mayor de dos años. TERCERO: Constituir el primer Directorio de la siguiente forma: PRESIDENTE: HECTOR ROBERTO DAPELLO; VICEPRESIDENTE: TERESA MERCEDES GODOY DE DAPELLO, quienes aceptan en éste acto los cargos. CUARTO: Atento los términos del





-47- CUARENTA Y SIETE-

SERIE "A" Nº 178037

PROTOCOLO NOTARIAL

Decreto Serie "B" Nº 0503/83



Artículo 284 y concordantes de la Ley 19.550 y Artículo 11º de los Estatutos Sociales, resuelven prescindir de la Rindizatura, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto por el Artículo 55 de la mencionada Ley. QUINTO: Designar a los Directores Titulares, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la Autoridad de Contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar las observaciones que se formen y ejercer el recurso que otorga el Artículo 169 de la Ley 19.550.

ESTATUTOS SOCIALES DE "TRANSPORTES DAPELLO SOCIEDAD ANONIMA" ARTICULO

PRIMERO: Denominación y Domicilio legal: Bajo la denominación de "TRANSPORTES DAPELLO SOCIEDAD ANONIMA" y/o "TRANSPORTES DAPELLO S.A.", queda constituida una sociedad anónima, que tiene su domicilio legal en Avenida Belgrano (S) N°1351 de la Ciudad de Santiago del Estero, la que por resolución de su Directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías o domicilios especiales en cualquier lugar del país o en

el extranjero. ARTICULO SEGUNDO: Plazo: La Sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. ARTICULO TERCERO: Objeto: La Sociedad

tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Transportes: La explotación en todas sus formas en el rubro de transporte de bienes y cosas en general, combustibles y similares, de personas, de cargas, fletes, etc., siendo este concepto meramente enunciativo sin limitaciones. Agronegocios: La explotación, en todas sus formas, de establecimientos agrarios, pecuarios



y agropecuarios, frutícolas, avícolas, cultivos forestales, ganaderos, y ar-	20
jas, sin limitación alguna. - Inmobiliarias: Realizar toda clase de operac-	21
nes inmobiliarias y de construcción de edificios. Así podrá comprar, ven-	28
der, permutar, arrendar, fraccionar, lotear, administrar y explotar toda cla-	29
se bienes inmuebles y construir obras y edificios, ya sea por contrata-	30
ción directa y/o licitación pública o privada, viviendas individuales y	31
colectivas y/o ampliaciones con aportes propios o de terceros. - Comerciales	32
La compraventa, permuta, de fábricas y establecimientos comerciales, tamb-	31
también de productos agrícola-ganaderos, forestales, muebles, semovientes,	34
automóviles, rodados, repuestos y accesorios, maquinarias, mercaderías	35
productos en general, artículos de electrónica y electromecánica, de su	36
propia fabricación y/o de terceros, patentes de invención, marcas y mode-	37
los industriales, representación, comisiones y consignaciones. - Financiera	38
Emisión de letras, pagarés, conceder créditos para la compra o venta de bienes	39
pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables	40
dejar anticipos sobre créditos provenientes de ventas adquiridos, asu-	41
gar riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y adminis-	42
trativa, aceptar y cobrar letras, cheques, pagarés de terceros, realizar aver-	43
iguas de carácter transitorio, gestionar por cuenta ajena la compraventa	44
de valores mobiliarios, actuar como agentes pagadores de dividendos, amcr-	45
ministraciones e intereses, administraciones de valores inmobiliarios y cum-	40
plir otros conceptos o encargos fiduciarios, obtener créditos del este-	41
bles y actuar como agente intermediario de créditos obtenidos en moneda	48
de curso legal o en moneda extranjera; dar en locación bienes de capital	49
con tal objeto, cumplir mandatos y comisiones bonaxas con sus operaciones	50

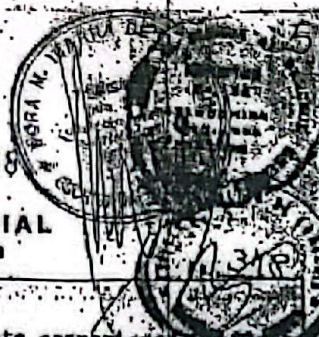


-48-CUARENTA Y OCHO-

SERIE "A" Nº 178038

PROTOCOLO NOTARIAL

Decreto Serie "B" Nº 0503/83



Se deja constancia que deben realizarse, solamente operaciones per-
 ras permitidas por las leyes vigentes y por el Banco Central de la Repu-
 blica Argentina; debiéndose, en su caso, requerir y obtener la expresa au-
 torización de esa institución para realizar actividades de esa índole.

Mandatarias: Administrar bienes de terceros, ejercer mandatos, corretajes,
 representaciones comerciales, civiles, consignaciones, comisiones y gestio-
 nes de negocio, asesorar y promover inversiones y financiaciones, organi-
 zar y promover subastas y remates.

Industrial: Mediante la explotación,
 industrialización y elaboración de productos derivados de la agricultu-
 ra, ganadería, silvicultura, metalúrgica, electrónica y electromecánica.

Mineras: Podrá dedicarse a las explotaciones y/o exploraciones en todas
 sus etapas, sin limitación alguna. Para la prospección del objeto social la
 Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos
 y contratos que las leyes vigentes, y este contrato lo autorizan; siendo
 la descripción de los rubros del objeto social citados precedentemente,
 meramente enunciativas sin limitación alguna.

ARTICULO CUARTO: Capital Social: El Capital Social, es de Pesos Diez Mil (\$ 10,000,00); representa-
 dos por Cien (100) Acciones ordinarias, endosables, al portador de Pesos
 Cien (\$ 100,00) cada una, con derecho a Un (1) voto cada una, que se ha-
 yan suscriptas totalmente. El Capital Social puede ser aumentado hasta
 un quintuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme
 al Artículo 108 de la Ley 19.550.

ARTICULO QUINTO: Acciones: Las Acciones
 de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, al //
 portador, nominativas, endosables o no, escriturales, según lo determine la
 Asamblea de Accionistas. Las Acciones Ordinarias podrán ser de Clase A o

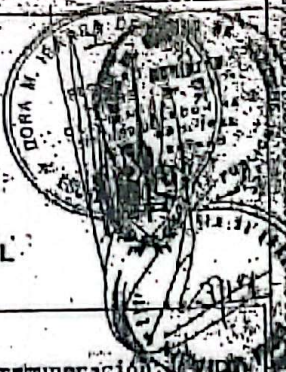


B; teniendo la primera derecho a Un Voto y la segunda carecerá del dere	20
cho a voto; Las Acciones Preferidas tendrán derecho a un dividendo, fija	27
preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones,	28
de su emisión. Podrá acordarse una participación adicional en las ga	29
nancias liquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso	30
so del capital en caso de liquidación. No tendrán derecho a voto, salvo	31
los casos en que la ley 19.550 se los otorga, los títulos representati-	32
vos de las acciones, así como los certificados provisionales que se emitan	33
contendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la Ley 19.550.	34
ARTICULO SEXTO: Administración y Representación La Administración de la	35
Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de	36
miembros que fije la Asamblea, dentro de un mínimo de dos y un máximo de	37
cinco, con mandato por tres años, cuyo mandato subsistirá mientras no sea	38
reemplazado, pudiendo ser reelegido; la Asamblea puede designar suplentes	39
en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fines	40
de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. En	41
la primera reunión designarán un Presidente y un Vicepresidente, este al	42
cino reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. Los directo	43
res deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses y sancionará	44
con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de votos	45
presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un Libro de Actas lle	46
vado al efecto. La representación legal, estará a cargo del Presidente o	47
del Vicepresidente, en su caso. Dos o más directores podrán tener la mis	48
ma representación, pero en casos determinados, previa aprobación del Direc	49
torio o de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El uso de la firma social	50



-49 CUARENTA Y NUEVE-
SERIE "A" Nº 178039

PROTOCOLO NOTARIAL
Decreto Serie "B" Nº 0503/83

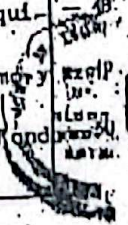


estará a cargo del Presidente. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial, conforme lo dispuesto por el Artículo 1881 del Código Civil y Título X del Código de Comercio; adquirir, gravar y enajenar inmuebles transferir derechos reales, operar con bancos oficiales y privados y demás instituciones crediticias del país, reparticiones públicas, otorgar poderes especiales, judiciales, inclusive querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Cada Director depositará en la Caja Social o en un banco a su nombre y no podrá retirarse hasta la aprobación de su gestión, la suma equivalente al Diez por ciento (10%) de sus acciones en garantía del desempeño de sus funciones. **ARTICULO SEPTIMO**

NO. Fiscalización: La misma estará a cargo, en su caso, de un Síndico Titular, por el término de un año. La Asamblea podrá prescindir de la fiscalización, en tanto que alguna no resulte obligatoria por imperio de la legislación vigente. **ARTICULO OCTAVO:** Asamblea Deberá convocarse anualmente, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, a una Asamblea Ordinaria, dentro de los términos y plazos previstos por los Artículos 231, 243 y 237 y concordantes de la Ley 19.550. Igualmente deberá llamarse a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; cuando lo juzgue necesario el Directorio o cuando lo requieran las accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital social. Las convocatorias a Asambleas generales ordinarias o extraordinarias se realizarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial con la anticipación y los términos



de los Artículos 236 y 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de ello, podrán celebrarse sin previa publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adoptarán por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar o comunicar su presencia de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 238 de la Ley 19.550. Podrán hacerse representar en las asambleas conforme lo dispuesto por el Artículo 239 de la mencionada ley, Rige quorum y mayoría así como los temas a tratar, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, de acuerdo a lo prescrito por los Artículos 233 y 244 de la Ley 19.550. Excepto en cuanto al quorum de la asamblea ordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constitutiva cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **ARTICULO NOVENO: Votos** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, conforme lo determinado por el Artículo 4º de este Estatuto, al suscribir el capital inicial y que podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. **ARTICULO DECIMO: Ejercicio Económico** El ejercicio económico cierra el 31 de enero de cada año a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándole a las Autoridades de Contralor. De las ganancias líquidas y realidades se destinarán a) el cinco por ciento (5%) como mínimo y hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto al Fondo



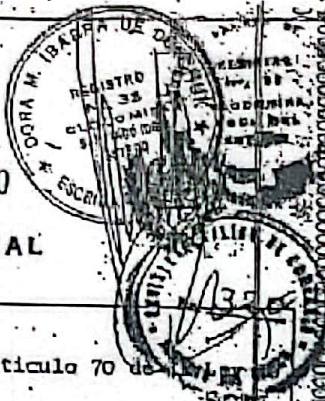


-50-CINCUENTA-

SERIE "A" Nº 178040

PROTÓCOLO NOTARIAL

Decreto Serie "B", Nº 0503/83



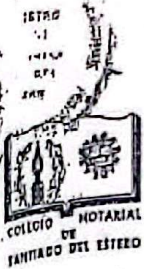
de Reserva Legal, conforme lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley de Sociedades; b) Los dividendos de las Acciones Preferidas, si las hubiere, con las prioridades que se establecen en éste estatuto; c) La remuneración del Directorio de acuerdo a lo normado por el Artículo 261 de la Ley de Sociedades; d) El Saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas u otro destino que determine la Asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción de las respectivas tenencias, dentro del año de su sanción y prescribida a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de los accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Liquidación: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico, en su caso, cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere. Con respecto a la disolución y liquidación, rigen los Artículos 94 y 112 de la Ley de

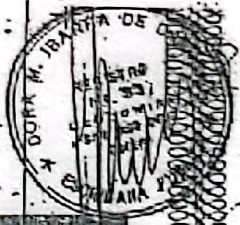
Sociedades. Bajo el Acta Constitutiva y el Estatuto Social transcritos, queda constituida la Sociedad Anónima: "TRANSPORTES DAPELLO SOCIEDAD ANÓNIMA"; firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, por mí, doy fe. - Suscribo: *al pata - Anónima. Vali.*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 CORA M. IBARRA DE DARGLUK
 ESCRIBANA TITULAR
 REGISTRO Nº. 33 - CLODOMIRA



ACTUACION NOTARIAL



Nº 73262

CUERDA, con su Escritura MATRIZ que obra al folio 46 al 50.-
del Registro NOTARIAL N° 33.- de esta Provincia de Santiago del Estero
autorizada por el ESCRIBANO DORA MAGDALENA IBARRA DE ARCHUZ.-
PARA la razón social: "TRANSPORTES DAPELLO S.A."-

en mi carácter de TITULAR de dicho REGISTRO expido
primer testimonio en en Cinco (5)
FOTOCOPIA/S y la presente, foja que sello y firmo a las, DIECISIETE
del mes de FEBRERO de 1992 en el lugar de su otorgamiento.

[Handwritten signature]



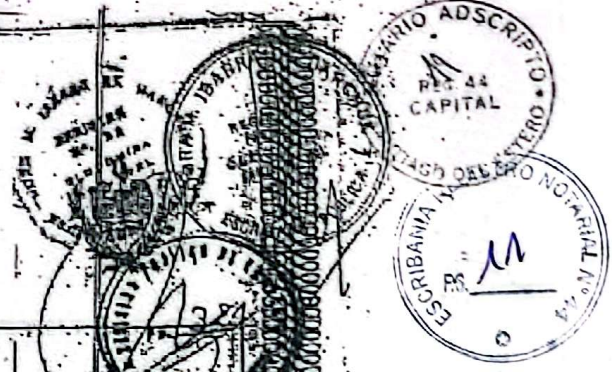
DORA M. IBARRA DE ARCHUZ
ESCRIBANA TITULAR
REGISTRO N° 33 - OCCOMINA





-138-CIENTO TREINTA Y OCHO-
SÉRIE "A" Nº 181378

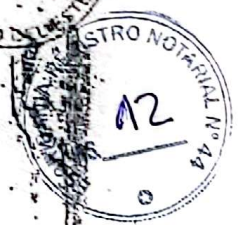
PROTOCOLO NOTARIAL
Decreto Serie "B" Nº 0503/83



1 - AUMENTO DE CAPITAL: "TRANSPORTES DAPELLO S.A." ESCRITURA NÚMERO 31 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1992, PASADA ANTE LA AUTORIZANTE, CUYO TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA, Y A TENOR DE LA OBSERVACIÓN POR LA QUE DICHO ORGANISMO PRODUJO LA OBSERVACIÓN POR CUANTO EL CAPITAL SOCIAL DE LA RAZÓN SOCIAL NO SUPERA EL MÍNIMO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA LEGAL RESPECTIVA, ES QUE VIENE POR ESTE ACTO A PRODUCIR EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD, MODIFICANDO EL ARTÍCULO CUARTO DEL ESTATUTO SOCIAL, LOS QUE QUEDAN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital social es de Pesos DOCE MIL (\$ 12.000); representados por Cien (100) Acciones Or

2 - Y UNO (91). - En la Ciudad de Glodmira, Departamento Banda, Provincia de Santiago del Estero, República Argentina, a nueve días del mes de mayo, de mil novecientos noventa y dos, ante mí DORA MAGDALENA IBARRI DE DAROHVA, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial N° 33, COMPAÑIA

3 - RECEN: al señor HECTOR ROBERTO DAPELLO, quien se identifica con Documento Nacional de Identidad número 7.689.673 y la señora TERESA MERCEDES GODOY DE DAPELLO, identificada con Libreta Cívica número 6.462.657, ambos de estado civil casados en primeras nupcias entre sí, domiciliados en Avenida Belgrano (S) N° 1351 de la Ciudad de Santiago del Estero; de nacionalidad argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. - Y, los señores: Hector Roberto Dapello, y Teresa Mercedes Godoy de Dapello, por sus propios derechos, DICEN: que en el carácter de únicos socios integrantes de la razón social: "TRANSPORTES DAPELLO S.A.", con domicilio legal en Avenida Belgrano (S) N° 1351 de la Ciudad de Santiago del Estero, constituida mediante escritura número 31 de fecha 17 de febrero de 1992, pasada ante la Autorizante, cuyo trámite de inscripción se encuentra activado por ante el Registro Público de Comercio de esta Provincia; y a tenor de la observación por la que dicho organismo produjo la observación por cuanto el capital social de la razón social no supera el mínimo establecido por la normativa legal respectiva; es que viene por este acto a producir el aumento de capital de la sociedad, modificando el Artículo Cuarto del Estatuto Social, los que quedan redactados de la siguiente forma: ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital social es de Pesos DOCE MIL (\$ 12.000); representados por Cien (100) Acciones Or



dinarias, endosables, al portador, de Pesos Ciento Veinte (L. 120) cada una, — 20
 con derecho a Un (1) voto por cada acción; que se hayan suscriptas tota — 27
 mente en dinero efectivo. El Capital Social puede ser aumentado hasta — 28
 un quintuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme — 29
 al Artículo 188 de la Ley 19.559. También se modifica el ARTICULO SE — 30
 GUNDO del Acta Constitutiva, que queda redactado de la siguiente forma: — 31
 El Capital Social suscript es de Pesos DOCE MIL (\$ 12.000), dividido en — 32
 Cien Acciones Ordinarias, al portador, edosables de Pesos Ciento Veinte — 33
 (\$ 120) cada una, con derecho a Un (1) Voto por acción. Los Accionistas — 34
 suscriben la totalidad de las acciones de la siguiente forma: HECTOR RO — 35
 BERTO DAPELLO, el Ochenta por ciento (80%), o sea Ochenta (80) Acciones — 36
 equivalentes a Pesos Nueve mil seiscientos (\$ 9.600) y la señora TERESA — 37
 MERCEDES GODOY DE DAPELLO, el Veinte por ciento (20%), o sea Veinte (20) — 38
 Acciones equivalentes a Dos mil cuatrocientos Pesos (\$ 2.400). Quedan — 39
 do firmes la forma de la integración del capital y la constitución del — 40
 primer directorio en las formas establecidas en el contrato original. — 41
 Solicitando a la Autorizante se tome razón de la presente en el Registro — 42
 Público de Comercio a sus efectos. LEIDA, que Les fué la presente escrita — 43
 ra, la ratifican y firman, ante mí, doy fé. Lo Testan y Cumplen. No Vale — 44
 de: el Artículo Cuarto. VME. — 45

[Handwritten signature]
 Ante mí

NOTARIA IBARRA DE DABOYUR
 ESCRIBANA TITULAR
 REGISTRO Nº 33 - OROBOMBA

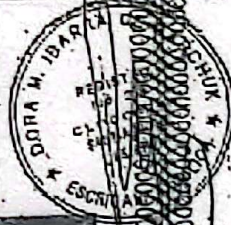




ACTUACION NOTARIAL



Nº 75977



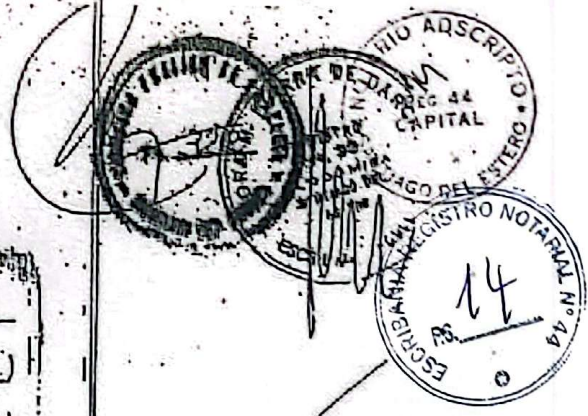
CUERDA, con su Escritura MATRIZ que obra al folio 138.-
 del Registro NOTARIAL Nº 33.- de esta Provincia de Santiago del Estero
 autorizada por el ESCRIBANO DORA MAGDALENA IBARRA DE DARCHEUK.
 PARA la razón social: "TRANSPORTES DAPELLO S.A."-
 en mi carácter de TITULAR de dicho REGISTRO expido
 primer testimonio en Una (1)
 FOTOCOPIA/S y la presente, foja que sello y firmo a los, NUEVE días
 del mes de MAYO de 19 92 en el lugar de su otorgamiento.



DORA M. IBARRA DE DARCHEUK
 ESCRIBANA TITULAR
 REGISTRO Nº 33 - OLDOBUNIA

RECEIVED
 JUN 11 1992
 SANTIAGO DEL ESTERO

TRANSACCIONES JAPULLOSA Y FUSO Cont. Soc.
Santiago del Estero, de Junio de 1992
inscrito en la fecha bajo el N° (Cuenta Seiete (87.)
de folio Treientos Dieciséis (316.)
del Libro de Contables Sociales (1992)
del Registro Público del Comercio. Chile



[Signature]
Dr. CARLOS O. NUÑEZ VILLALBA
SECRETARIO
INSTRUMENTOS DE COMERCIO Y DE LA LEY
Dra. CLARA H. DE BELIZ
JUEZ DE COMERCIO

CERTIFICO que la/s presente/s fotocopia/s
obstante/s en 14 fojas reproduce/n fielmente
a sus original/es que tengo a la vista para este acto
doy fe.
Actuación Notarial N° 20-10-2025
Santiago del Estero



[Signature]
DORA M. IBARRA de DARCHUK
ESCRIBANA TITULAR
REG. N° 44 - SGO. DEL ESTERO